

dicha cofinanciación en las convocatorias de actos, cursos de formación y publicaciones a las que se hace referencia en las cláusulas segunda y, especialmente, tercera del presente Convenio. Por otra parte, y con objeto de garantizar la justificación del FSE al término del ejercicio 2002, la Consejería de Educación, Juventud y Mujer de la ciudad autónoma de Melilla deberá realizar un certificado de los gastos elegibles a imputar al referido FSE ejecutados a 31 de diciembre de 2002.

Séptima.—Para el seguimiento de las actuaciones acordadas en el presente Convenio de colaboración se creará una Comisión Mixta de Seguimiento que estará compuesta del siguiente modo:

- a) Por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte:

La Secretaria general de Educación y Formación Profesional, o persona en que delegue, que actuará como Presidente de la misma.

Un funcionario de la Dirección General o Dirección Provincial de Melilla, designado por el Director general de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

- b) Por la Consejería de Educación, Juventud y Mujer de la ciudad autónoma de Melilla:

El Consejero de Educación, Juventud y Mujer, o persona en que delegue. Un Técnico de la misma, que actuará como Secretario.

- c) Por la Delegación del Gobierno de la ciudad autónoma de Melilla:

Un representante de la misma.

Octava.—Las funciones de esta Comisión de Seguimiento serán las siguientes:

- a) Determinar los criterios de selección, y participar en el proceso de selección, de los profesores y personal formador a contratar para el desarrollo de las actuaciones formativas previstas.

- b) Aportar el asesoramiento y el seguimiento al personal formador para el mejor cumplimiento de las finalidades de las actuaciones formativas.

- c) Supervisar el cumplimiento del calendario de actuaciones y reorientar las mismas, si fuera el caso.

- d) Determinar los criterios de agrupación de las actuaciones de carácter profesionalizador, que deberán sujetarse a perfiles profesionales y ocupaciones laborales de fuerte demanda laboral, de modo que se garantice la inserción laboral de los colectivos demandantes (tomando en cuenta aquellos indicadores del Observatorio Ocupacional del INEM, de los estudios sectoriales de otras organizaciones profesionales, datos de la estructura y del tejido productivo del entorno local, etc.).

- e) Determinar las características de los materiales y medios técnicos e informáticos, y participar activamente en la Mesa de Contratación de los mismos, de aquellos equipamientos que resulten necesarios para la impartición de los Planes de Formación en competencias básicas relacionadas con las TIC.

- f) Evaluar los resultados de aplicación del presente Convenio de colaboración.

- g) Elaborar la memoria general sobre la ejecución del presente Convenio.

Novena.—La información pública que cada una de las partes elabore en relación con las actuaciones derivadas de la ejecución del presente Convenio se consignará con carácter «Programa convenido entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Consejería de Educación, Juventud y Mujer de la ciudad autónoma de Melilla». En aquellas actividades cofinanciadas por el FSE se incluirá el logotipo del FSE y se hará constancia explícita de dicha cofinanciación en las convocatorias de actos, cursos de formación y publicaciones.

Décima.—El Orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer las controversias que puedan surgir del presente Convenio.

Undécima.—El período de vigencia de este Convenio es el del presente curso escolar, finalizando el 30 de septiembre de 2003.

Por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Pilar del Castillo Vera, Ministra de Educación, Cultura y Deporte.—Por la ciudad autónoma de Melilla, Juan José Imbroda Ortiz, Presidente.

**22156** *RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2002, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración para la mejora de la calidad de la enseñanza no universitaria suscrito entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria de la Xunta de Galicia.*

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria de la Xunta de Galicia han suscrito un Convenio de colaboración para la mejora de la calidad de la enseñanza no universitaria como apoyo para la aplicación de los Reales Decretos 3473/2000 y 3474/2000, ambos de 29 de diciembre, por los que se establece las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria y al Bachillerato, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio.

Madrid, 31 octubre de 2002.—El Director general, Juan Ángel España Talón.

#### ANEXO

**Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria de la Xunta de Galicia**

En Madrid, a 30 de octubre de 2002

#### INTERVIENEN

De una parte, la excelentísima señora doña Pilar del Castillo Vera, Ministra de Educación, Cultura y Deporte nombrada por Real Decreto 551/2000, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Y de otra parte, el excelentísimo señor don Celso Currás Fernández, Conselleiro de Educación y Ordenación Universitaria de la Xunta de Galicia, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 308/2001, de 15 de diciembre («Diario Oficial de Galicia» del 17).

Interviene, la primera, en uso de competencias que le otorga el artículo 6.1 y la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 enero y el Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998.

Interviene, el segundo en razón de su cargo, en representación de la Xunta de Galicia, en calidad de Conselleiro de Educación y Ordenación Universitaria, en virtud del artículo 34.10 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y su Presidente, modificada por la Ley 11/1988.

Las partes se reconocen recíprocamente capacidad para la firma de este Convenio.

#### MANIFIESTAN

Primero.—Que el artículo 149.1 números 1.<sup>a</sup>, en relación con el 30.<sup>a</sup>, y el 13.<sup>a</sup>, de la Constitución Española, dispone que el Estado tiene competencia exclusiva para el establecimiento de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en cumplimiento de los deberes constitucionales, y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia, así como materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Segundo.—Que en el artículo 31 de la Ley Orgánica 1/1981, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 28) que aprueba el Estatuto de Autonomía de Galicia, se establece la competencia de la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza.

Tercero.—Que los Reales Decretos 3473/2000, y 3474/2000, ambos de 29 de diciembre, por los que se establece las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria y al Bachillerato, han llevado a cabo una reforma de estas enseñanzas mediante un nuevo diseño de las enseñanzas mínimas, básicas en todo el territorio nacional, al objeto de mejorar su calidad a través de la actualización y profundización de los currículos de las áreas que se modifican.

Cuarto.—Que a fin de garantizar la eficacia de estas reformas, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en el ámbito de su política educativa tendente a que el sistema educativo colabore en alcanzar el objetivo del crecimiento económico mediante la formación del capital humano que requiere una sociedad competitiva, y ello con carácter de igualdad para todos los ciudadanos, considera necesario participar conjuntamente con las Comunidades Autónomas en la financiación de la puesta en marcha de las medidas que se recogen en el presente Convenio de Colaboración.

Quinto.—Que ambas Administraciones entienden que es preciso realizar conjuntamente acciones dirigidas a mejorar la calidad de la enseñanza no universitaria, elevando el nivel de cultura general de la población y desarrollando la actitud individual al empleo como forma de intensificar el vínculo entre competitividad, empleo, educación y formación.

Sexto.—La Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica ha autorizado la suscripción de este Convenio con fecha 4 de septiembre de 2002 (Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990).

En el Consejo de Ministros de 27 de septiembre, a propuesta del Ministerio de Hacienda y en cumplimiento del Artículo 61.5 de la Ley General Presupuestaria, ha sido autorizada la modificación de porcentajes necesaria para asumir la financiación en ejercicios futuros prevista en el Convenio.

Debido a su carácter plurianual, tal como establece el artículo 74.4 del Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, que aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, el presente Convenio ha sido autorizado por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 27 de septiembre.

Por ello, las partes firmantes, con objeto de estipular el régimen de aportaciones financieras y compromisos que les corresponden en el periodo 2002/2005, acuerdan las siguientes:

#### CLÁUSULAS

Cláusula 1. *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto, a fin de contribuir a la mejora de la calidad de la enseñanza no universitaria, establecer las aportaciones financieras y las actuaciones a realizar con las Administraciones firmantes.

Las actuaciones a llevar a cabo por esta Comunidad Autónoma serán las siguientes:

Adaptación de espacios para la Educación Secundaria Obligatoria y postobligatoria.

Adquisición de equipamiento para dar respuesta a los nuevos diseños curriculares.

Si por causas sobrevenidas no se pudiera ejecutar alguna de las actuaciones previstas, podrá sustituirse por otra (siempre que se justifique su necesidad), dentro del mismo Programa presupuestario y sin poder sobrepasar en ningún caso el coste total, previa comunicación por parte de la Comunidad Autónoma al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y aceptación por este.

Cláusula 2. *Aportaciones económicas.*—Los compromisos de aportación económica de las Administraciones firmantes para el cumplimiento del presente Convenio ascienden a un total de 6.292.587,72 euros.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte aportará, como máximo, la cantidad total de 3.146.298,36 euros, según las anualidades que figuran en la presente cláusula.

La Comunidad Autónoma aportará, como mínimo, la cantidad total de 3.146.298,36 euros.

Las aportaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte se efectuarán con cargo a la aplicación presupuestaria 18.03.750, programa 422C del correspondiente Presupuesto de Gastos del Departamento, de acuerdo con la siguiente distribución de anualidades expresadas en euros:

2002	2003	2004	2005	Total
997.680,09	1.839.097,04	155.061,12	154.460,11	3.146.298,36

Las aportaciones de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria se efectuarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias 07.01.322T.622.1, 07.01.322T.625.1 y 07.01.322T.626.0, de acuerdo con la siguiente distribución de anualidades expresadas en euros:

2002	2003	2004	2005	Total
1.141.923,00	799.346,10	631.062,71	573.957,55	3.146.289,36

Cláusula 3. *Instrumentación del pago.*—El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte procederá a transferir a la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria de la Xunta de Galicia el cincuenta por ciento de la aportación anual, al principio de cada uno de los años señalados y el otro cincuenta por ciento previa justificación de la ejecución de obras y equipamientos por el importe total de las cantidades previstas en la cláusula segunda de este Convenio y con el conforme de un miembro de cada Administración de entre los designados para la Comisión de Seguimiento.

La aportación del Ministerio se hará efectiva en la forma señalada anteriormente mediante ingreso en la cuenta general de la Xunta de Galicia, de Caixa Galicia, oficina principal de Santiago de Compostela, c/c 9000 0055 70 0350000018 indicando el concepto y referencia del Convenio.

Cláusula 4. *Compromisos de la Comunidad Autónoma.*—La Comunidad Autónoma se compromete a:

Aplicar los fondos previstos a los gastos correspondientes a la ejecución de las medidas que se recogen en el objeto de este Convenio de Colaboración.

Informar de la puesta en marcha de las citadas medidas y proporcionar al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte la información que recabe en relación con el presente Convenio.

Cláusula 5. *Comisión de Seguimiento.*—En el plazo de los dos meses siguientes a la firma de este Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por representantes de ambas partes y de composición paritaria. Las funciones de Presidencia y Secretaría de dicha Comisión corresponderán al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

De la representación de la Administración General del Estado formará parte un miembro designado por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

Las funciones de la Comisión serán:

Resolver las cuestiones relativas al cumplimiento e interpretación del presente Convenio.

Realizar el seguimiento de las actuaciones del Convenio.

Cláusula 6. *Vigencia y resolución.*—La vigencia del presente Convenio se extenderá desde el momento de su suscripción hasta que se efectúe la liquidación final.

Las posibles cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del presente Convenio serán resueltas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes firmantes, en el lugar y fecha antes indicados.—Por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, Pilar del Castillo Vera.—Por la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, el Consejero de Educación y Ordenación Universitaria, Celso Currás Fernández.

**22157** RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2002, del Consejo Superior de Deportes, por la que se corrigen errores en la de 23 de julio de 2002, sobre la relación de deportistas de alto nivel del segundo trimestre del año 2002.

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en su artículo 52, atribuye al Consejo Superior de Deportes, en colaboración con las Federaciones Deportivas Españolas y, en su caso, con las Comunidades Autónomas, la competencia para elaborar las relaciones de deportistas que deben tener la consideración de alto nivel.

En desarrollo de la citada Ley del Deporte, el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, sobre deportistas de alto nivel, establece los criterios que deben ser tenidos en cuenta para determinar qué deportistas deben poseer tal consideración; atribuyendo, asimismo, a la Comisión de Evaluación del deporte de alto nivel la función de proponer al Consejo Superior de Deportes la aprobación de las relaciones anuales de deportistas de alto nivel, así como las correspondientes modificaciones.

En consecuencia, este Consejo Superior de Deportes ha resuelto determinar la relación de corrección de errores a la mencionada resolución.